

Las condiciones de Edificación dentro de esta Area son las siguientes:

Subsector 1 (polígono D-E-F-J-D):

Subdiv. Mínima	Coefic. Constr.	Coefic. Ocup. Suelo	Ras.	Altura máxima	Ante Jardín	Separación mínima a Medianero	Adosamiento	Dens. Neta máx. (Hab/Há)
2500 m2	0,40	0,20	45°	3 pisos con 10,5 m	10 m	8 m	No se permite	

El área libre deberá ubicarse a nivel del terreno natural. Los subterráneos podrán ocupar hasta el 20% del terreno

Subsector 2 (polígono B-C-D-J-F-G-I-B):

Subdiv. Mínima	Coefic. Constr.	Coefic. Ocup. Suelo	Ras.	Altura máxima	Ante Jardín	Separación mínima a Medianero	Adosamiento	Dens. Neta máx. (Hab/Há)
2500 m2	0,40	0,30	60°	3 p. con 10,5 m	7 m	8 m	No se permite	80 (20 Viv/Há)

Los subterráneos podrán ocupar hasta el 30% del terreno. El 35% del nivel del terreno natural deberá ser área verde.

Subsector 3 (polígono A-B-I-G-H-A):

Subdiv. Mínima	Coefic. Constr.	Coefic. Ocup. Suelo	Ras.	Altura máxima	Antejardín		Separación mínima a Medianero	Adosamiento	Dens. Neta máx. (Hab/Há)
					Lo Recabarren y Diagonal St. George	Luis Carrera Norte, Vía Morada y Costanera Sta. María			
2500 m2	0,50	0,50	60°	3 pisos con 12 m	7 m.	20 m.	8 m	No se permite	120 (30 Viv/Há)

Los subterráneos podrán ocupar hasta el 50 % del terreno. El 22% del nivel de terreno natural deberá ser área verde.

En los Subsectores 2 y 3, en tanto su dotación de infraestructura vial permanezca en las condiciones existentes al 612103, la constructibilidad total permitida en cada sector será sólo de un 10% de la indicada en los Cuadros precedentes. Para los proyectos cuya ejecución implique exceder dicho porcentaje, será requisito el que se encuentre construida la infraestructura vial y sanitaria de Av. Lo Recabarren (C20) entre Vía Morada (tramo ex A. Vespuccio)(C10) y la futura Diagonal Saint George, así como la de dicha futura Diagonal y la de su prolongación en la calle lateral al poniente del futuro Puente Luis Carrera, hasta Costanera Norte Río Mapocho Av. Santa María (M60).

Una vez que a la existencia física de la infraestructura señalada en el inciso anterior se haya agregado la ejecución del Puente Luis Carrera, en los Subsectores 2 y 3 se permitirá proyectos de mayor densidad según los índices que se indican en los siguientes Cuadros.

Subsector 2 (polígono B-C-D-J-F-G-I-B):

Subdiv. Mínima	Coefic. Constr.	Coef. Ocup. Suelo		Coefic. Área Libre	Ras.	Altura máxima	Ante Jardín	Separación mínima a Medianero	Adosamiento	Dens. Neta máx. (Hab/Há)
		hasta 10,5 m de alt.	sobre 10,5 m de alt.							
2500 m2	1,00	0,40	0,15	0,30	60°	5 p. con 17,5 m	7 m	8 m	No se permite	500 (125 Viv/Há)

El área libre deberá ubicarse a nivel del terreno natural, o en otros planos de nivel que estén directamente comunicados con el área libre a nivel del terreno.

Los subterráneos podrán ocupar hasta el 40 % del terreno.

En primer piso no se autoriza la construcción de departamentos de uso residencial.

Subsector 3 (polígono A-B-I-G-H-A):

Subdiv. Mínima	Coef. Constr.	Coef. Ocup. Suelo		Coef. Área Libre	Ras.	Altura máxima	Ante Jardín		Separación mínima a Medianero	Adosamiento	Dens. Neta máx. (Hab/Há)
		hasta 12 m de alt.	sobre 12 m de alt.				Lo Recabarren y Diagonal St. George	Luis Carrera Norte, Vía Morada y Av. Santa María			
2500 m2	1,5	0,50	0,15	0,25	60°	7 pisos con 24,5m	7 m	20 m	8 m	No se permite	800 (200 Viv/Há)

El área libre deberá ubicarse a nivel del terreno natural, o en otros planos de nivel que estén directamente comunicados con el área libre a nivel del terreno. Los subterráneos podrán ocupar hasta el 50 % del terreno. En primer piso no se autoriza la construcción de departamentos de uso residencial.

Todas las edificaciones del Area de Edificación Aislada especial Nº 3, E-Ae3, deberán atenerse a lo indicado en las Normas Generales de Edificación de la Ordenanza Local en todos sus artículos.

1.3. Modifíquese el Artículo Nº 43, en lo siguiente:

Agrégase, a continuación del inciso 2º del Artículo Nº 43, lo siguiente:
"Sin perjuicio de lo cual, en el Subsector 3 de la Modificación Sector Colegio Saint George, se permite expresamente Equipamiento Mayor."

2. Modifíquese los planos del Plan Regulador Comunal de Vitacura, en lo siguiente:

2.1 Modifíquese el Plano de Edificación, Lámina 1, en lo siguiente:

Apruébase el Plano MR-11-02 por el cual se modifican las Areas de Edificación de los terrenos comprendidos en el polígono A-B-C-D-E-F-G-H-A, asignándoles la condición de Area de Edificación Aislada especial Nº 3, E-Ae3, según se indica en este Plano con la simbología correspondiente.

2.2 Modifíquese el Plano de Usos de Suelo, Lámina 2, en lo siguiente:

Apruébase el Plano MR-11-04 por el cual se modifica las Zonas de Usos de Suelo de los terrenos comprendidos en el polígono A-B-C-D-E-F-G-H-A, asignando la condición de Zona U-Ee1 (Uso Equipamiento Especial Nº 1), U-PVO (Uso Preferente Vivienda y Oficinas) y U-POC (Uso Preferente Oficina y Comercio) a los terrenos que respectivamente se indican, con la simbología correspondiente, en este Plano.

2.3 Modifíquese el Plano de Vialidad, Lámina 3, en lo siguiente:

Apruébase el Plano MR-11-06 por el cual se modifica la Vialidad del sector eliminando la "Calle Nueva" y graficando el nuevo trazado de la Vía C-20 (Lo Recabarren), todo según se indica en el Plano MR-11-06.

3. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial, junto al Texto de la Modificación Nº 11 aprobada por el Decreto del punto 9 de los Vistos, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2.1.11. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

4. Posterior a la publicación, los interesados podrán obtener la documentación del expediente, la que se encontrará archivada en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo y en la Asesoría Urbana de este Municipio.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Raúl Torrealba del Pedregal, Alcalde.- Hernán Dussaubat Villanueva, Secretario Municipal.

Lo que comunico para su conocimiento y fines pertinentes.-Hernán Dussaubat Villanueva, Secretario Municipal.

PROMULGA MODIFICACION Nº 13 AL PLAN REGULADOR COMUNAL

Secc. 1ª Núm. 3/201.- Vitacura, 25 de enero de 2006.- Vistos y considerando:

1. El DFL Nº 30-18.992, de fecha 20 de junio de 1991, que crea la Municipalidad de Vitacura.
2. La Sentencia de Calificación y Proclamación de la Comuna de Vitacura, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 18 de noviembre de 2004, que proclama a don Raúl Torrealba del Pedregal, Alcalde de la comuna de Vitacura.
3. El acta Nº 464, de la sesión ordinaria de fecha 6 de diciembre de 2004, de Constitución del nuevo Concejo de la comuna de Vitacura.
4. La proposición de Modificación Nº 13 "Modificación Sector Santa Teresa - El Portezuelo", que comprende la modificación de los artículos 36, 41, 43 y 47 de la Ordenanza Local y los planos de Edificación (Lámina 1), de Usos de Suelo (Lámina 2) y de Vialidad (Lámina 3) del Plan Regulador Comunal de Vitacura.
5. El Acuerdo Nº 1.622 del Concejo Municipal tomado en Sesión Ordinaria Nº 466 de fecha 5 de enero de 2005, que aprueba dar inicio al trámite de esta modificación al Plan Regulador Comunal de Vitacura.
6. La Sesión del Concejo Municipal de fecha 13 de abril de 2005, que realiza la Primera Audiencia Pública.
7. La Sesión del Concejo Municipal de fecha 29 de junio 2005, que realiza la Segunda Audiencia Pública.
8. El Acuerdo Nº 1.725 del Concejo Municipal, tomado en Sesión Ordinaria Nº 479 de fecha 27 de julio de 2005, que aprueba la Modificación Nº 13 al Plan Regulador Comunal de Vitacura, sector Santa Teresa - El Portezuelo.
9. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª Nº 3/1.834 de fecha 27 de julio de 2005, que aprueba la Modificación Nº 13 al Plan Regulador Comunal de Vitacura.
10. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª Nº 3/2.927 de fecha 18 de noviembre de 2005, que rectifica el visto Nº 10 del Decreto Alcaldicio Sección 1ª Nº 3/1.834 de fecha 27 de julio de 2005.
11. La resolución exenta Nº 97 de fecha 17 de marzo de 2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, que resuelve calificar ambientalmente favorable el proyecto de Modificación al Plan Regulador Comunal de Vitacura.
12. El Ordinario Nº 4.436 de fecha 19 de diciembre de 2005, de la Secretaría Regional Ministerial de la Vivienda y Urbanismo, que emite Informe Técnico Favorable de la

Modificación Nº 13 del Plan Regulador Comunal de Vitacura, Sector Santa Teresa - El Portezuelo.

13. El Acuerdo Nº 1.909 del Concejo Municipal, tomado en Sesión Ordinaria Nº 496 de fecha 25 de enero 2006, que acuerda Complementar el Acuerdo Nº 1.725 del 27 de junio de 2005, en el sentido que toma conocimiento de la última versión del proyecto de Modificación Nº 13 al PRCV-93 Sector Santa Teresa - El Portezuelo aprobado por la Secretaría Regional Ministerial de la Vivienda y Urbanismo.
14. Lo dispuesto en los artículos 43º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y 2.1.10. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
15. Las facultades que me confieren los artículos 56º, 63º y 65º de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.

Decreto:

1. Promúlgase la modificación Nº 13 al Plan Regulador Comunal de Vitacura, que comprende la modificación de los artículos 36, 41, 43 y 47 de la Ordenanza Local y de los planos de Edificación (Lámina 1), Usos de Suelo (Lámina 2) y de Vialidad (Lámina 3) del Sector Santa Teresa - El Portezuelo.

2. Texto Resolutivo: Modifíquese los artículos Nº 1, Nº 36, Nº 41, Nº 43 y Nº 47 de la Ordenanza Local y los Planos de Edificación, de Uso de Suelo y de Vialidad del Plan Regulador Comunal de Vitacura, aprobado por resolución Nº 59 de 7 de diciembre de 1999 del Consejo Regional Metropolitano, publicado en el Diario Oficial del 30 de diciembre de 1999 y modificado mediante: Enmienda Nº 1, publicada en el D.O. del 14.01.02; Enmienda Nº 2, publicada en el D.O. del 04.03.02; Enmienda Nº 3, publicada en el D.O. del 02.08.03 y rectificada en el D.O. del 26.12.03; Enmienda Nº 4, publicada en el D.O. del 20.09.05; Enmienda Nº 5, publicada en el D.O. del 06.12.05; Modificación Nº 1, publicada en el D.O. del 26.04.04; Modificación Nº 2, publicada en el D.O. del 23.04.03; Modificación Nº 3, publicada en el D.O. del 23.04.03; Modificación Nº 4, publicada en el D.O. del 23.04.03; Modificación Nº 6, publicada en el D.O. del 04.10.02; Modificación Nº 7, publicada en el D.O. del 08.09.04; Modificación Nº 9, publicada en el D.O. del 05.09.05; y Modificación Nº 10, publicada en el D.O. del 14.10.05; en el Sector Santa Teresa - El Portezuelo, de acuerdo a lo graficado en los planos Nº MR-13-01, MR-13-02, MR-13-03, MR-13-04, MR-13-05, MR-13-06, MR-13-07, MR-13-08, que por este acto se aprueban, en lo que a continuación se indica:

1. Modifíquese la Ordenanza del Plan Regulador de Vitacura en lo que a continuación se indica:

1.1. Modifíquese el artículo 1, en lo siguiente:

Agréguase al final el siguiente nuevo inciso:

"Algunas Modificaciones al Plan Regulador generan nuevos planos que pasan a formar parte de este instrumento, como los planos individualizados en el siguiente cuadro:

NUMERO DE LA MODIFICACION	NOMBRE DE LA MODIFICACION	NUEVOS PLANOS DEL PRCV
13	SECTOR SANTA TERESA-EL PORTEZUELO	MR-13-07 MR-13-08

1.2 Modifíquese el artículo 36, en lo siguiente:

En el cuadro donde figura el listado de las Áreas de Edificación, agréguese al final la siguiente mención a la nueva Área de Edificación Aislada especial Nº 4:

SIGLA	DESCRIPCIÓN		
	Tipo de Área	Tipo de Edificación	Intenaldad
E-Ae 4	E: e especial	aislada	ma: media alta 4

1.3 Modifíquese el artículo 41, en lo siguiente:

Agréguese al final, la siguiente letra "t":

t.- Área E-Ae 4: Edificación Aislada especial Nº 4, Loteos Santa Teresa y El Portezuelo

1.- Esta Área comprende los terrenos delimitados por el polígono A-B-C-D-E-FG-H-I-J-K-L-M-N-O-P-Q-R-S-T-U-V-W-X-Y-Z-A1-B1-C1-A, graficado en el Plano MR-13-02 y detallado en el Plano MR-13-07.

Sudv. Mínima	Coef. Constr.	Coef. Ocup. Suelo y pisos sup.	Coef. Área Libre	Roa	Altura Máxima	Distancia LO - LE (m)	Separ. a median. (m)	Adosamiento	Densidad Neta Máxima
Exed. O 2500 m2	0,40	0,20	—	70º	2 pisos 8,5 m	10	6	No se permite	20 hab/Há (6 viv/Há)

Notas:

- Esta norma puede usarse solo para edificios de uso residencial.
 - La ocupación de suelo para subterráneos podrá llegar hasta el 20% de la superficie del terreno.
 - Las cubiertas deberán tratarse con materiales no reflectantes
- 2.- En esta área se permitirá proyectos de densificación según los sectores que se detallan más adelante, los que deberán cumplir con las Normas Generales de Edificación señaladas en esta Ordenanza para los sectores de Edificación Media y Alta y con las disposiciones de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que le sean aplicables.

3.- En esta área se establecen los siguientes sectores:

- Sector 1
- Sector 2
- Sector 3

3.1 Sector 1 (Polígono A-B-C-D-E-F-G-D1-E1-F1-X-Y-Z-A1-B1-C1-A del Plano MR-13-07)

SUBSECTOR	Edific. Máx. (m)	Coef. Constr.	Coef. Ocup. Suelo y pisos sup.	Coef. Área Libre	Roa	Área Máxima	Distancia LO - LE (m)	Separ. a median. (m)	Adosamiento	Dens. Neta Máxima (Hab/Há)
1	2000	0,40	0,20	0,50	80º	3 pisos/14,5 m	10	10	No se permite	64 (24 viv/Há)
2	2000	0,40	0,20	0,50	80º	3 pisos/14,5 m	10	10	No se permite	112 (28 viv/Há)
3	2000	0,40	0,20	0,50	80º	3 pisos/14,5 m	10	10	No se permite	160 (40 viv/Há)
4	2000	1,00	0,10	0,50	80º	10 pisos/42 m	10	10	No se permite	64 (24 viv/Há)
5	2000	1,00	0,10	0,50	70º	12 pisos/42 m	10	10	No se permite	160 (40 viv/Há)
6	2000	1,00	0,10	0,50	70º	8 pisos/32 m	10	10	No se permite	160 (40 viv/Há)
7	2000	0,40	0,20	0,50	80º	3 pisos/14,5 m	10	10	No se permite	64 (24 viv/Há)
8						ÁREA VACÍA				
9	2000	0,40	0,20	0,50	80º	4 pisos/17 m	10	10	No se permite	128 (32 viv/Há)
10	2000	1,00	0,20	0,50	80º	4 pisos/17 m	10	10	No se permite	128 (32 viv/Há)
11	2000	1,00	0,20	0,50	80º	4 pisos/17 m	10	10	No se permite	128 (32 viv/Há)

Notas:

- El área libre deberá ubicarse a nivel del terreno natural o en otros planos que estén directamente comunicados con el área libre a nivel del terreno.
- No se admitirá situar departamentos de uso residencial en el primer piso en edificios de más de seis pisos de altura.
- La ocupación de suelo para subterráneos podrá llegar hasta el 60% de la superficie del terreno.
- Las cubiertas deberán tratarse con materiales no reflectantes.
- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.3.2.3 del PRMS para los terrenos en pendiente.
- Deberá respetarse las franjas de protección de cauces artificiales, de acuerdo al art. 8.2.1.1 del PRMS

3.2 Sector 2 (Polígono H-I-J-K-L-M-N-O-P-Q-R-S-T-U-V-W-X-F1-G1-H1-I1-H del Plano MR-13-07)

SUBSECTOR	Edific. Máx. (m)	Coef. Constr.	Coef. Ocup. Suelo y pisos sup.	Coef. Área Libre	Roa	Área Máxima	Distancia LO - LE (m)	Separ. a median. (m)	Adosamiento	Dens. Neta Máxima (Hab/Há)
1	2000	0,20	0,20	0,50	80º	12 pisos/42 m	10	10	No se permite	160 (40 viv/Há)
2	2000	1,00	0,20	0,50	80º	4 pisos/14 m	10	10	No se permite	128 (32 viv/Há)
3	2000	1,00	0,20	0,50	80º	8 pisos/28 m	10	10	No se permite	128 (32 viv/Há)
4	2000	0,20	0,20	0,50	80º	4 pisos/14 m	10	10	No se permite	128 (32 viv/Há)
5	2000	1,00	0,20	0,50	80º	4 pisos/14 m	10	10	No se permite	128 (32 viv/Há)
6	2000	1,00	0,20	0,50	80º	4 pisos/14 m	10	10	No se permite	128 (32 viv/Há)

Notas:

- El área libre deberá ubicarse a nivel del terreno natural o en otros planos que estén directamente comunicados con el área libre a nivel del terreno.
- No se admitirá situar departamentos de uso residencial en el primer piso en edificios de más de seis pisos de altura.
- La ocupación de suelo para subterráneos podrá llegar hasta el 60% de la superficie del terreno.
- Las cubiertas deberán tratarse con materiales no reflectantes.
- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.3.2.3 del PRMS para los terrenos en pendiente.
- Deberá respetarse las franjas de protección de cauces artificiales, de acuerdo al art. 8.2.1.1 del PRMS.

3.3. Sector 3: (Polígono G-H-I1-H1-G1-F1-E1-D1-G del Plano MR-13-07)

Este sector posee distintas condiciones de edificación dependiendo de los Usos de Suelo a que se opte.

3.3.1 Para los usos Residencial y Equipamiento de la clase Servicios, se deberá utilizar la siguiente tabla:

Sudv. Mínima	Coef. Constr.	Coef. Ocup. Suelo y pisos sup.	Coef. Área Libre	Roa	Altura Máxima	Distancia LO - LE (m)	Separ. a median. (m)	Adosamiento	Densidad Neta Máxima
2000 m2	2	0,16	0,5	70º	12 pisos 42 m	10	10	No se permite	280 hab/Há (70 viv/Há)

Notas:

- El área libre deberá ubicarse a nivel del terreno natural o en otros planos que estén directamente comunicados con el área libre a nivel del terreno y siempre que la diferencia de altura con éste no exceda de un piso.
- No se admitirá situar departamentos de uso residencial en el primer piso, salvo en edificios de cuatro o menos pisos de altura.

- La ocupación de suelo para subterráneos podrá llegar hasta el 60% de la superficie del terreno.
- Las cubiertas deberán tratarse con materiales no reflectantes.

3.3.2 Para los usos de Equipamiento permitidos (incluido o no la clase Servicios), se deberá utilizar la siguiente tabla:

Subd. Mín	Coef. Constr.	Coeficiente Ocupación Suelo				Coef. Área Libre	Res.	Altura Máxima de Edificación hasta (m)				Ante Jardín (m)	Separ. a median (m)	Adosa- miento	Dens. Nota Máx
		1º piso	2º piso	3º piso	Pisos sup.			1º piso	2º piso	3º piso	Pisos sup.				
2000 m2	2	0,40	0,25	0,15	0,07	0,30	70º	5	10	13,5	42	10	10 Ver plano MR-13-08 (1)	No se permite	

Notas:

(1) En este sector se establecen algunos distanciamientos a medianeros especiales, según plano MR-13-08.

- Para la aprobación de proyectos destinados al Uso de Suelo de Equipamiento (excepto Servicios) en cualquiera de los Subsectores o parte de ellos, será condición previa que se construya o garantice una solución vial segregada de acceso al Sector 3, desde y hacia la Costanera Norte Av. Santa María.
- Se deberá proponer una solución vial técnica y económicamente factible para materializar un acceso directo desde la lateral oriente-poniente a Costanera Norte en el sector. Se establecen distanciamientos a medianeros especiales especificados en el plano MR-13-08, con destino exclusivamente vial o de Área Verde, que separe el sector 3 de los Sectores 1 y 2, y que separe los subsectores 1 y 2 entre sí. Esta superficie será destinada a uso público (5.400 m² para el Subsector 1 y 8.800 m² para el Subsector 2), y no podrá ser disminuida, debiendo destinarse todo remanente a Área Verde. Los subsectores 1 y 2 podrán realizar, en estos espacios reservados, la parte de vialidad que los circunda independientes entre sí, pero si lo hacen ambos a la vez, puede no materializarse los distanciamientos especiales determinados en el mismo plano, entre los subsectores 1 y 2.
- Sobre estos espacios reservados, deberá constituirse una servidumbre de libre tránsito público en favor de la Municipalidad de Vitacura, válida en tanto exista edificación destinada al Uso de Suelo de Equipamiento en el Sector.
- La superficie máxima a construir en este Sector 3 es de 100.000 m², incluyendo los aumentos en constructibilidad que provengan de la fusión de predios, del Conjunto Armónico u otros.
- La superficie total destinada a Equipamiento en el Sector 3 (excluido Servicios), no puede exceder los 60.000 m², incluyendo tanto el Equipamiento construido en subterráneo como los aumentos de constructibilidad que provengan de la fusión de predios, del Conjunto Armónico u otros. Esta superficie autorizada se repartirá proporcionalmente al área de cada predio, permitiendo concentrarla en un predio ocupando el total de su Coeficiente de Constructibilidad, mediante la renuncia de un propietario en favor de otro a través de escritura pública inscrita.
- El Equipamiento, excluido Servicios, no podrá superar los tres primeros pisos de altura. La Ocupación de Suelo para subterráneos podrá llegar hasta el 60% de la superficie del terreno. Sólo podrá destinarse a Equipamiento el primer nivel de subterráneo con un límite del 40% de la superficie del terreno. El resto de los subterráneos serán destinados a bodegas y/o estacionamientos con sus respectivas áreas de circulación.
- El área libre deberá ubicarse a nivel del terreno natural o en otros planos que estén directamente comunicados con el área libre a nivel del terreno y siempre que la diferencia de altura con éste no exceda de un piso.
- Las cubiertas del equipamiento deberán ser proyectadas como quinta fachada y deberán optar entre las siguientes posibilidades: Terrazas abiertas que permitan acceso de público, terrazas impermeables cubiertas con gravilla fina que permitan una cierta utilización pública, terraza-jardín, con una adecuada solución de impermeabilización y dotación de vegetación auto regante, piscina y/o lucarnas de vidrio transparente. No se admitirá cubiertas tipo shed industriales.
- En las fachadas deberán predominar materiales de tipo rugoso opaco (piedra, ladrillo, hormigón visto o similar). Los elementos reflectantes deberán contemplar dispositivos que atenuen el encandilamiento (parrones, quebrasoles, pantallas vegetales, etc.).
- Los edificios de 4 o más pisos, que formen parte de un conjunto arquitectónico, deberán constituirse como cuerpos independientes, evitando de esta manera situar la torre sobre la placa.
- Se permite ocupar sólo un 5% del nivel natural de terreno para estacionamiento.
- La carga y descarga de productos deberá desarrollarse en un recinto interior cerrado y techado.

1.4- Modifíquese el artículo 43 en lo siguiente:

1.4.1 En el Cuadro Nº 3 de Usos de Suelo de la Zona U-PVO, en el tipo de uso Equipamiento:

- En la clase Comercio, actividad Compraventa de mercaderías, en la columna correspondiente a Limitaciones o Restricciones,

- En la letra b), sustitúyase su contenido por el siguiente: "Costanera Norte Santa María al poniente de La Gran Vía, Bicentenario, Kennedy y Manquehue";
- En la letra c), elimínese la frase "y Av. El Crepúsculo";

- En la clase Culto y Cultura, actividad Actividades de Culto y Cultura en general, en la columna correspondiente a Limitaciones o Restricciones, letra a), sustitúyase su contenido por el siguiente: "Las Condes, Costanera Norte Santa María, al poniente de La Gran Vía, Kennedy, Bicentenario, Manquehue y Lo Recabarren";
- En la clase Deporte, actividad Práctica o enseñanza de cultura física en general, en la columna correspondiente a Limitaciones o Restricciones, letra a) sustitúyase su contenido por el siguiente: "Las Condes, Kennedy, Manquehue, Costanera Norte Santa María al poniente de La Gran Vía,";
- En la clase Educación, actividad Actividades docentes en general, en la columna correspondiente a Limitaciones o Restricciones, letra a), sustitúyase su contenido por el siguiente: "Las Condes, Costanera Norte Santa María al poniente de La Gran Vía, Kennedy, Lo Recabarren, Bicentenario y Manquehue";
- En la clase Salud, actividad Actividades de salud en general, en la columna correspondiente a Limitaciones o Restricciones, letra a) sustitúyase su contenido por el siguiente: "Las Condes, Costanera Norte Santa María al poniente de La Gran Vía, Kennedy y Manquehue";
- En la clase Servicios, actividad Actividades de Servicios en general, en la columna correspondiente a Limitaciones o Restricciones,
- En la letra a), sustitúyase su contenido por el siguiente: "en locales ubicados en Las Condes, Costanera Norte Av. Santa María al poniente de La Gran Vía, Kennedy, Bicentenario, Manquehue, Camino El Portezuelo (M20 O) y Vía Aurora y, sólo servicios profesionales en Lo Recabarren";

1.4.2. En el Cuadro Nº 4 de Usos del Suelo Zona U-POC:

En el tipo de uso Residencial:

- Clase Viviendas colectivas, actividad Hogares de acogida y edificaciones o locales destinados a hospedaje, en la columna correspondiente a Limitaciones o Restricciones; sustitúyase su contenido por el siguiente: "Permitida sólo en propiedades ubicadas en Vitacura, Alonso de Córdova, Nueva Costanera, Costanera Norte Santa María, El Crepúsculo, El Atardecer y El Mañío."

En el tipo de uso Equipamiento:

- En la clase Comercio, actividad Compraventa de mercaderías, en la columna correspondiente a Limitaciones o Restricciones, en la letra a), sustitúyase su contenido por el siguiente: "en Vitacura y Costanera Norte Santa María, El Crepúsculo y El Atardecer.";
- En la clase Culto y Cultura, actividad Actividades de Culto y Cultura en general, en la columna correspondiente a Limitaciones o Restricciones, sustitúyase su contenido por el siguiente:

"Permitidas sólo en:

- a) Vitacura y en Costanera Norte Santa María, El Crepúsculo y El Atardecer,
- b) En local que no requiera más de 250 estacionamientos, en Alonso de Córdova, Nueva Costanera y El Mañío;
- c) En el resto de la zona se permiten en calles de 15 m. o más en local que no requiera más de 50 estacionamientos."

- En la clase Deporte, actividad Práctica o enseñanza de cultura física en general, en la columna correspondiente a Limitaciones o Restricciones, sustitúyase su contenido por el siguiente:

"Permitidas sólo en:

- a) Vitacura y en Costanera Norte Santa María, El Crepúsculo y El Atardecer,
- b) En local que no requiera más de 250 estacionamientos, en Alonso de Córdova, Nueva Costanera y El Mañío;
- c) En el resto de la zona se permiten en calles de 15 m. o más en local que no requiera más de 50 estacionamientos."

- En la clase Educación, actividad Actividades docentes en general, en la columna correspondiente a Limitaciones o Restricciones, en la letra a), sustitúyase su contenido por el siguiente:

"Vitacura, Costanera Norte Santa María, El Crepúsculo y El Atardecer";

- En la clase Salud, actividad Actividades de salud en general, en la columna correspondiente a Limitaciones o Restricciones, en la letra a), sustitúyase su contenido por el siguiente: "en establecimientos ubicados en Vitacura, Costanera Norte Santa María, El Crepúsculo y El Atardecer.";

- En la clase Servicios, actividad Actividades de Servicios en general, en la columna correspondiente a Limitaciones o Restricciones, en la letra a), sustitúyase su contenido por el siguiente: "en establecimientos ubicados en Vitacura, Costanera Norte Santa María, El Crepúsculo y El Atardecer.";

1.5.- Modifíquese el artículo 47 en lo siguiente:

En el punto II, Vialidad Comunal, 1.- Sistema Vial Comunal, en el cuadro de Vías Colectoras, insértese el siguiente contenido referente a Av. El Crepúsculo:

VÍAS	DESDE	HASTA	ANCHO MÍN. L.O.		ANCHO MÍN. DE CALZADA	Nº MÍN. DE PISTAS	BAN DE JÓN	Distancia Mín. Eje a L.O.				ESTADO
			EXIST	PROY.				N	S	O	P	
Av. El Crepúsculo	Costanera Norte Av. Sta. María	El Atardecer	30	38	14	5	no			21	15	P
	El Atardecer	Vía Aurora	30	30	14	4	si			15	15	E

2.- Modifíquese el Plano de Edificación, Lámina 1 del PRC-V, en lo siguiente:

De acuerdo al Plano MR-13-02, en el que se señala el Área de Edificación Aislada Especial Nº4 (E-Ae4) en los terrenos comprendidos dentro del polígono A-B-C-D-E-F-GH-I-J-K-L-M-N-O-P-Q-R-S-T-U-V-W-X-Y-Z-A1-B1-C1-A, y que suprime el área verde pública entre los puntos X e Y del polígono antes mencionado graficado en este Plano, y que asigna el nombre de Vía Aurora y el nombre Camino El Portezuelo a las calles con ese nombre en el Plano de Vialidad del PRCV.

3.- Modifíquese el Plano de Usos de Suelo, Lámina 2 del PRC-V, en lo siguiente:

De acuerdo al Plano MR-13-04 en el que se señala el reemplazo de los Usos de Suelo U-V y U-PVO por los Usos U-PVO y U-POC, en los terrenos comprendidos dentro del polígono A-B-C-CH-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-N-O-P-Q-R-S-T-U-V-W-X-Y-ZA1-B1-C1-A, y que suprime el área verde pública entre los puntos X e Y del polígono antes mencionado, graficado en este Plano, y que asigna el nombre de Vía Aurora y el nombre Camino El Portezuelo a las calles con ese nombre en el Plano de Vialidad del PRCV.

4.- Modifíquese el Plano de Vialidad, Lámina 3 del PRC-V, en lo siguiente:

De acuerdo al Plano MR-13-06 que señala

- el ensanche de Av. El Crepúsculo a 36 m. entre Costanera Norte Av. Santa María y El Atardecer
- la eliminación de la calle ciega que actualmente figura en el Plano de Vialidad iniciándose en el extremo Oriente de El Atardecer;
- la eliminación de la calle ciega que actualmente figura en el Plano de Vialidad partiendo de la curva central de calle Las Cujas en dirección Norte;
- la supresión del área verde pública entre los puntos X e Y del polígono;
- la nueva calidad de calle colectoras comunal de la Av. El Crepúsculo;
- y la eliminación de las calles Las Cujas y Raimundo Larraín.

Todo lo anterior en los terrenos comprendidos dentro del polígono A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-N-O-P-Q-R-S-T-U-V-W-X-Y-Z-A1-B1-C1-A, graficado en este Plano.

5.- Agréguese el Plano de Edificación Aislada Especial Nº 4.

Agréguese el Plano MR-13-07, que detalla la Edificación Aislada especial Nº 4 señalando la sectorización que se ha aplicado para efecto de las normas que plantea la presente Modificación en los terrenos comprendidos dentro del polígono A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-N-O-P-Q-R-S-T-U-V-W-X-Y-Z-A1-B1-C1-A, y que suprime el área verde pública entre los puntos X e Y del polígono antes mencionado, graficado en este Plano.

6.- Agréguese el Plano Detalle Sector 3.

Agréguese el Plano MR-13-08 que detalla las características de los distanciamientos a medianeros y de las Líneas de Edificación del Sector 3, comprendido dentro del polígono G-H-I1-H1-G1-F1-E1-D1-G, graficado en este plano.

3. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, al Texto de la Modificación Nº 13 aprobada por el decreto del punto 9 de los Vistos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.1.11. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

4. Posterior a la publicación, los interesados podrán obtener la documentación del expediente, la que se encontrará archivada en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y en la Asesoría Urbana de este Municipio.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Raúl Torrealba del Pedregal, Alcalde.- Hernán Dussaubat Villanueva, Secretario Municipal.

Lo que comunico para su conocimiento y fines pertinentes.- Hernán Dussaubat Villanueva, Secretario Municipal.

Normas Particulares

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE MARINA

OTORGA CONCESION DE ACUICULTURA

(Extracto)

1.- Resolución (M) 1.525, de 11 de noviembre de 2005. Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa Nacional, otorgó a Corpesca S.A., sociedad chilena, RUT. 96.893.820-7, domicilio en Arturo Prat s/nº, Iquique, concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar, formulada mediante solicitud 203012009, en Caleta Pabellón de Pica, Farallones Torrecillas, comuna de Iquique, provincia de Iquique, I Región de Tarapacá, individualizada en los planos 765/2005-A y 766/2005-A, visados por la autoridad marítima de Patache.

2.- Superficie 190,92 Hectáreas, delimitada por:

Vértice A	Lat. 20°57'31" S.	Long. 70°09'10" W.
Vértice B	Lat. 20°57'31" S.	Long. 70°08'35" W.
Vértice C	Lat. 20°57'51" S.	Long. 70°08'55" W.
Vértice D	Lat. 20°57'48" S.	Long. 70°09'00" W.
Vértice E	Lat. 20°58'00" S.	Long. 70°09'10" W.
Vértice F	Lat. 20°58'03" S.	Long. 70°09'05" W.
Vértice G	Lat. 20°58'36" S.	Long. 70°09'35" W.
Vértice H	Lat. 20°58'36" S.	Long. 70°10'10" W.

3.- Objeto concesión, amparar la instalación y operación de un cultivo del recurso Ostión del Norte.

Santiago, 2 de enero de 2006.- Por el Subsecretario, Carlos Vizcaya Salinas, Subjefe Subsecretaría de Marina.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE PESCA

(Extractos)

Por resolución Nº 195, de 18 de enero de 2006, de esta Subsecretaría, autorízase a PESCA CHILE S.A. para realizar

operaciones pesqueras con la nave "Cabo de Hornos", cuyas características náuticas son las siguientes:

Matrícula	3102
Puerto de matrícula	Valparaíso
Señal de llamada	CB-7960
Eslora de arqueo	71,95 m.
Manga	13,50 m.
Puntal	5,75 m.
T.R.G. (Internacional)	2140
Arte de pesca	Arrastre

La nave individualizada anteriormente podrá operar en la subárea estadística 48.3, comprendida en el ámbito de competencia de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), donde podrá extraer el recurso hidrobiológico Draco rayado.

La presente autorización tendrá vigencia durante la temporada de captura del recurso Draco rayado, a contar de la fecha de la presente resolución y hasta el 14 de noviembre de 2006, ambas fechas inclusive, y siempre que existan excedentes del límite de captura autorizado por la medida de Conservación 42-01 (2005), de la CCRVMA.

Valparaíso, 18 de enero de 2006.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Por resolución Nº 198 de 18 de enero de 2006, de esta Subsecretaría, autorízase a PESCA CHILE S.A. para realizar operaciones pesqueras con la nave "Betanzos", cuyas características náuticas son las siguientes:

Nombre	BETANZOS
Matrícula	2351
Puerto de matrícula	Valparaíso
Señal de llamada	CBTZ
Eslora de arqueo	64,56 m.
Manga	12,50 m.
Puntal	7,35 m.
T.R.G. (Internacional)	1438,07
Arte de pesca	Arrastre

La nave individualizada anteriormente podrá operar en la subárea estadística 48.3, comprendida en el ámbito de competencia de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), donde podrá extraer el recurso hidrobiológico Draco Rayado.

La presente autorización tendrá vigencia durante la temporada de captura del recurso Draco rayado, a contar de la fecha

de la presente resolución y hasta el 14 de noviembre de 2006, ambas fechas inclusive, y siempre que existan excedentes del límite de captura autorizado por la medida de Conservación 42-01 (2005), de la CCRVMA.

Valparaíso, 18 de enero de 2006.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Por resolución exenta Nº 106 de 12 de enero de 2006, de esta Subsecretaría, autorízase a JOSE PIO SEGUNDO LEMUS LOPEZ, para iniciar actividades pesqueras de transformación, en orden a instalar y operar una planta ubicada en Isla Santa María, Sur Caleta Constitución, Antofagasta, II Región, donde podrá elaborar en la línea de proceso de Alga seca, los recursos hidrobiológicos indicados en la resolución extractada.

Valparaíso, 12 de enero de 2006.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda

Servicio de Impuestos Internos

XIII Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro

OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA A INGENIERIA Y CONSTRUCCION LAGOSAL S.A.

(Extracto)

La XIII Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro del Servicio de Impuestos Internos, por resolución Ex. Nº 659, de 21 de diciembre de 2005, otorga, a contar del 1º del mes siguiente al de esta publicación y hasta el 31 de diciembre de 2005, a Ingeniería y Construcción Lagosal S.A. RUT Nº 96.531.740-6, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en los contratos de instalación o confección de especialidades que contraten, establecido en la Res. Ex. Nº 115, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del día 05.01.2005.- Hugo Horta Barahona, Director Regional.